República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **4212649**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10284000** y la tarjeta de abogado (a) **No. 295337**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 04 de marzo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares.

NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO**

DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - CESCA
DEMANDADO	SANTIAGO RAMÍREZ OROZCO
RADICADO	170014003001**2024 00138** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - CESCA** y en contra de **SANTIAGO RAMÍREZ OROZCO.** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré N° 142955 con fecha de vencimiento del 01 de agosto de 2023.

a) Por la suma de **once millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos ($11.133.496)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 142955 con fecha de vencimiento del 01 de agosto de 2023.

b) Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 02 de agosto de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 142955.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 142955 con fecha de vencimiento del 01 de agosto de 2023), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la notificación

personal de la demandada podrá realizarse a los correos electrónicos indicados por esta como del demandado **SANTIAGO RAMÍREZ OROZCO** 123269, santielchiky@gmail.com

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES portadora de la tarjeta profesional N° 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 039 fijado el 5 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.

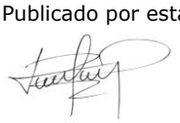

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f08b10fbd5c7f6c0313e8b6a5e1541b7b2d78c8a41e5b3564bb9e00f9439562**

Documento generado en 04/03/2024 04:32:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica